



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso de Jurisdicción Voluntaria

Corrección Registro Civil

Demandante: Esneider Cruz Méndez

Decisión: Auto Admite Demanda

Radicado: 730434089001 2021 00144 00

Revisado el escrito de subsanación de la demanda de Jurisdicción Voluntaria de Corrección de Registro Civil de nacimiento, que instaura Esneider Cruz Méndez a través de apoderada judicial, teniendo en cuenta que el artículo 577 del CGP, consagra los asuntos que se tramitaran bajo este tipo de procedimiento y en su numeral 11 estipula “La corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios de registro de aquel.” esa controversia debe dirimirse a través de un proceso de jurisdicción voluntaria que por disposición expresa del artículo 18 del Código General del Proceso, corresponde a los jueces civiles municipales conocer en primera instancia (...). Una vez revisada la demanda, se constata que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 577 numeral 11 del Código General del Proceso, por lo que es procedente impartirle el trámite correspondiente consignado en el artículo 579 ibídem, en ese orden de ideas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria para **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, instaurada por la señora **ESNEIDER CRUZ MÉNDEZ**, quien actúa por intermedio de apoderada judicial.

SEGUNDO: De la anterior solicitud de trámite de jurisdicción voluntaria consagrado en el artículo 577 del C.G.P. en concordancia decreta las siguientes pruebas:

1.- Documentales: Téngase como tal, en el valor que conlleven, las documentales allegadas por la parte demandante con el escrito genitor.

2.- Por secretaria Ofíciase a la Registraduría municipal de Rioblanco Tolima para que procedan a remitir a este Despacho los documentos antecedentes con los cuales se constituyó los registros civiles de nacimiento que corresponde al señor **ESNEIDER CRUZ MENDEZ / ESNEIDER CRUZ LÓPEZ**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, por secretaria remítanse por correo electrónico los oficios ordenado.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la abogada Stephania Reyes Moore como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020